



MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de Decreto “Por el cual se reglamenta el reconocimiento de la tarifa del 9% sobre la renta para hoteles nuevos y remodelados o ampliados, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 240 del Estatuto Tributario.”

De acuerdo con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política le corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa “(...) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes (...)”

El parágrafo 5 del artículo 240 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 100 de la Ley 1819 de 2016, estableciendo lo siguiente:

“ARTÍCULO 240. TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS. La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del 33%.

(...)

PARÁGRAFO 5°. Las siguientes rentas estarán gravadas a la tarifa del 9%:

a) Servicios prestados en nuevos hoteles que se construyan en municipios de hasta doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2016, dentro de los diez (10) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de esta ley, por un término de 20 años;

b) Servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen en municipios de hasta doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2016, dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un término de 20 años. La exención prevista en este numeral, corresponderá a la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado, para lo cual se requiere aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto de la Alcaldía Municipal del domicilio del inmueble remodelado y/o ampliado;



c) Lo previsto en este Parágrafo no será aplicable a moteles y residencias (...)”

De acuerdo con el Decreto 4712 de 2008, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene por funciones la definición, formulación y ejecución de la política económica del país, de los planes generales, programas y proyectos relacionados con esta, así como la preparación de las leyes, la preparación de los decretos y la regulación, en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia.

El Decreto 2785 de 2006, modificatorio del Decreto 210 de 2003, establece que es función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo formular y ejecutar la política turística, así como los planes y programas que la conformen, con el fin de fortalecer la competitividad y sostenibilidad de los productos y destinos turísticos colombianos.

El Decreto 262 de 2004 establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, es la autoridad competente para garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica, y dirigir, planear, ejecutar, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica.

De conformidad con el Decreto 1469 de 2010 las Curadurías Urbanas o en su defecto las Alcaldías Municipales son las autoridades encargadas de expedir licencias urbanísticas y adelantar el reconocimiento de edificaciones que en esta disposición son denominados como hoteles nuevos o remodelados y/o ampliados.

De conformidad con las consideraciones precedentes el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, son las autoridades competentes para apoyar el reconocimiento de las rentas exentas para los servicios prestados en hoteles nuevos y remodelados y/o ampliados, según lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 100 de la Ley 1819 de 2016.

De acuerdo con lo anterior, con el proyecto de Decreto se propone reglamentar la exención de renta para hoteles nuevos y remodelados o ampliados, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 100 de la Ley 1819 de 2016.

2. Ámbito de aplicación del Decreto y los sujetos a quienes va dirigido:

El proyecto va dirigido a los prestadores de servicios turísticos que construyan, remodelen o amplíen hoteles entre el 1 de enero 2017 y el 31 de diciembre de 2027, en municipios con menos de doscientos mil habitantes.



3. Viabilidad Jurídica:

De acuerdo con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política le corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa "(...) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes (...)”

Por su parte el párrafo 5 del artículo 240 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 100 de la Ley 1819 de 2016, contempla que los establecimientos hoteleros nuevos, remodelados o ampliados (entre 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2027) en municipios con menos de doscientos mil habitantes, tendrán una renta gravada en tarifa del 9%.

4. Impacto económico:

El proyecto de Decreto es reglamentario del párrafo 5 del artículo 204 del Estatuto Tributario y se trata de una disposición que incentiva la creación de empresa dentro del sector turístico, así como el mejoramiento de condiciones de los servicios prestados para tal efecto, otorgando como incentivo el reconocimiento de una renta gravada sobre el 9%.

5. Disponibilidad presupuestal:

No aplica.

6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación:

No se generan impactos negativos al medio ambiente.

7. Consulta y publicidad del proyecto de Decreto:

Efectuada ya que el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, modificado por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017.